RESOLUCIÓN No. 056

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **31 de octubre 2024**, el señor **CELSO OMAR NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.572.025 expedida en Sandona (N), presentó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ACUICULTURA Y PESCA,** proveniente de la fuente de uso público denominada **"SIN NOMBRE",** ubicada en la vereda el Guabo, Municipio de Consaca, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-280-24 del 31 de octubre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 05 de septiembre del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 747-24 del 19 de diciembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 747-24 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico No. 747-24 del 19 de diciembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 747-24 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: CELSO OMAR NARVÁEZ y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 280-2024.

2.LOCALIZACIÓN

El proyecto se localiza en la vereda El Guabo - sector Villa Rosa, del municipio de Consacá, departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 0958176 - Y: 0630475 - H: 1993 m.s.n.m.

3.SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 05 el mes de diciembre de 2024, se realiza visita de inspección ocular en la vereda El Guabo, sector Villa Rosa, del municipio de Consacá, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "Sin Nombre", la cual hace su afloramiento en predios del señor Campos Tobar sobre los 2100, msnm, haciendo su recorrido por el sector y luego desembocar como afluente sobre la quebrada Honda en la vereda San Isidro del municipio de Consacá, para finalmente desembocar sobre las aguas del rio Guáitara haciendo parte de la sub-zona del Guáitara en el mismo sector.

4.SITIO DE VISITA:

Vereda El Guabo- sector Villa Rosa, jurisdicción del municipio de Consacá, visita a la cual asistió el interesado señor Celso Omar Narváez labor esta que se realizó sobre la fuente "Sin Nombre", en las coordenadas: X: 0958176 - Y:0630475 – H: 1993 m.s.n.m., sitio donde se realiza la captación o derivación sobre la fuente a través de bocatoma de fondo, conduciendo luego el agua en tubería de 4 pulgadas al tanque desarenador de 1.20 x 1.20 x 1.20 metros, para finalmente conducirla en manguera de 3 pulgadas hasta el sitio donde se ubica el estanque piscícola, provisto de llaves de paso para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Distancia desde el sitio de captación hasta el lugar donde se ubica el estanque unos 2000 metros aproximadamente.

Con respecto a la protección del recurso, hídrico el área de afloramiento al igual que sus márgenes se considera en buen estado de mantenimiento y conservación, existe buena cobertura vegetal nativa de tipo protector y hacia la parte alta del nacimiento de la fuente zona montañosa, conformada por arboles de las especies de: pichuelo, moquillo, balso colorado, balso blanco, aguacatillo, maquillo, yarumo, guamo, huasimo, rayo, higuerón, cucharo, laurel de cera, entre otros, siendo necesario adelantar campañas de protección y conservación de todo este ecosistema por su biodiversidad en la zona

***5.EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**.*

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de CATORCE LITROS POR SEGUNDO (14.0 LPS), considerado este caudal en época de verano moderado en toda la región, caudal con el cual se cumple con lo solicitado dentro del uso establecido.

6.MARCO LEGAL

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

***CONCLUSIÓN**:*

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Sin Nombre", en la vereda El Guabo, sector Villa Rosa, jurisdicción del municipio de

Consacá, departamento de Nariño.

.

7.CONCEPTO TÉCNICO 747-24

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: CELSO OMAR NARVÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.572.025 expedida en Sandoná, (N), un caudal de Diez Litros Por Segundo (10.0 LPS), proveniente de la fuente de uso público "Sin Nombre", localizada en la vereda el Guabo sector Villa Rosa, en el municipio de Consacá, departamento de Nariño, equivalente al 71.42 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

1- El caudal a conceder de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10.0 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en Acuicultura y Pesca, relacionado con el levante de trucha arco iris en un estanque en tierra, dentro del predio Villa Marcela, localizado en la vereda El Guabo - sector villa Rosa, del municipio de Consacá, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.
2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.
3- El beneficiario de la concesión, realiza la derivación sobre la fuente "Sin Nombre", en las coordenadas: X: 0958176 - Y: 0630475 – H: 1.993 m.s.n.m., a través de bocatoma de fondo, conduciendo luego el agua en tubería de 4 pulgadas al tanque desarenador de 1.20 x 1.20 x 1.20 metros, para finalmente conducirla en manguera de 3 pulgadas hasta el sitio donde se ubica el estanque piscícola, provisto de llaves de paso para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
5- Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
7- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008. proferida por CORPONARIÑO.

9- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, simplificado No Aplica, teniendo en cuenta el caudal solicitado y otorgado, será de Diez Litros Por Segundo (10.0 LPS).

En consecuencia el beneficiario de la concesión, deben presentar para su uso, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la Corporación, el Documento con el Programa de Uso Eficiente, y Ahorro del Agua, para lo cual se le da un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución, para su estudio y aprobación, por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.

.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 747-24 del 19 de diciembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 747-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre del señor **CELSO OMAR NARVAEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N.º 87.572.025 expedida en Sandoná (N), **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **"SIN NOMBRE",** ubicada en la vereda el Guabo, Municipio de Consaca, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10.0) LPS,** para las actividades **ACUICULTURA Y PESCA,** correspondientes al **71.42 %** del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 0958176 - Y: 0630475 - H: 1993 m.s.n.m.
.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10.0 LPS)**, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en **ACUICULTURA Y PESCA**, relacionado con el levante de trucha arco iris en un estanque en tierra, dentro del predio Villa Marcela, localizado en la vereda El Guabo - sector villa Rosa, del municipio de Consacá, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario de la concesión, realiza la derivación sobre la fuente "**SIN NOMBRE**", en las coordenadas: X: 0958176 - Y: 0630475 – H: 1.993 m.s.n.m., a través de bocatoma de fondo, conduciendo luego el agua en tubería de 4 pulgadas al tanque desarenador de 1.20 x 1.20 x 1.20 metros, para finalmente conducirla en manguera de 3 pulgadas hasta el sitio donde se ubica el estanque piscícola, provisto de llaves de paso para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-280-24** REEMPLAZA al expediente **CSC-041-19**. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CSC-041-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del usuario el señor **CELSO OMAR NARVAEZ,** identificado con cedula de ciudadanía N.º 87.572.025 expedida en Sandoná (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los términos de referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 28 DE ENERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Daniela Bolaños
Profesional Universitario

Proyectó: Karol V. Narvaez. ***KN***
Contratista SUBCEA